

mitirá á la misma Secretaría para que, si lo creyere conveniente, autorice la baja.

II.—Para que la baja tenga lugar, no se atenderá solamente al tiempo, sino al estado de deterioro de las prendas.

III.—El correaje y montura desechados y dados de baja, será entregado por el cuerpo, con la intervención del Jefe nombrado para que se proceda á su recomposición, siempre que se encuentre en estado de hacerse. Los Subinspectores serán los que informen qué prendas están enteramente inútiles, y cuáles todavía pueden utilizarse.

IV.—La Secretaría de Guerra, los Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, en su caso, ordenarán, siempre que la misma Secretaría de Guerra no previniere lo contrario, que se destruyan por medio del fuego, en presencia del Subinspector, todas las prendas inútiles, á fin de que por ningún motivo puedan salir del cuartel, evitando así que se aprovechen en otros usos. También se quemarán los objetos dados de baja que hayan pertenecido á individuos que hubieren fallecido de enfermedades contagiosas.

V.—Las prendas utilizables, se conservarán en los cuarteles para vestir á los reemplazos que reciban los cuerpos. A dichos reemplazos se les cambiarán por nuevas, cuando su instrucción sea suficiente para montar cualquier servicio, á juicio de los Capitanes de las Compañías ó Escuadrones.

VI.—A medida que las prendas de los reclutas se vayan desechando, se irán también dando de baja, procediéndose con las inútiles en la misma forma que se ha prevenido en el inciso II.

Art. 174.—Los cuerpos que conserven en buen estado su vestuario, correaje, monturas y equipo, más allá del tiempo fijado para su duración, serán mencionados en la Orden General de la Plaza en que resida el cuerpo de que se trate.

Art. 175.—Cuando el vestuario y equipo de algún cuerpo ó corporación hayan sido deteriorados antes del tiempo fijado para su duración, se enviará por la Secretaría de Guerra un Subinspector para que haga la averiguación correspondiente y dé cuenta.

Art. 176.—Quedan prohibidos los depósitos en los cuerpos, quienes no deberán tener más existencias que las prendas que marca el Reglamento y estén en uso, repartidas entre la tropa, y sólo se permitirá que los Pagadores ó los Capitanes, en su caso, conserven aquellas prendas que por deserción, enfermedad ó baja de los individuos de tropa, no haya sido posible repartir.

PEDIDOS DE VESTUARIO.

Art. 177.—Cuando se haya aprobado la baja de un vestuario ó equi-

po por la Secretaría de Guerra, los Jefes de los Cuerpos ó corporaciones remitirán á la misma Secretaría, directamente, el pedido de las nuevas prendas que deben substituir á las dadas de baja. Confrontado el pedido con los libros del Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, se libraré la orden de ministración, comunicando lo dispuesto á la Secretaría de Hacienda y al encargado de los almacenes, y avisando, por medio de boleta al Departamento respectivo que se ha librado la referida orden de ministración para que éste, á su vez, lo comuniqué al Jefe del Cuerpo, al Interventor y á la persona que deba recibir el vestuario, siempre que no fuere el Pagador ú Oficial del mismo cuerpo, pues en este caso, el Jefe de él será quien le dé conocimiento.

CUMPLIDOS Y ASIMILADOS.

Art. 178.—Cuando á un individuo de tropa se le expida licencia absoluta por cumplido ó inútil, ó fuere dado de baja por orden expresa de la Secretaría de Guerra, se le entregará, al separarse del cuerpo, el vestuario de lienzo y el de manta, la frazada y el calzado que esté usando.

CAPITULO VI.

INSIGNIAS.

Art. 179.—Las insignias que usarán los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército, y la manera de llevarlas, serán las prescriptas en el artículo 68 de la Ordenanza General del Ejército, y tendrán la forma y dimensiones que se marcan en las figuras respectivas.

TITULO TERCERO.**Previsiones generales.**

Art. 180.—Los Generales de División podrán usar, con los uniformes de gran gala, gala y media gala, para los servicios á pie, bastón de carey con puño de oro.

Art. 181.—Los Generales, Jefes y Oficiales de todas las armas ó servicios, podrán usar el dril ó la loneta blanca para el saco y pantalón que corresponden al uniforme para los servicios de guarnición y de campaña; pero no usarán en él vivos ni bordados. Las insignias se llevarán sobre fondo de paño azul oscuro, puestas sobre una tira de dicho paño, de manera que puedan quitarse fácilmente. Las hombreras serán de paño azul oscuro con los bordados correspondientes al empleo, y se fijarán al saco de campaña por medio de broches.

Art. 182.—La camisa que se usará con el uniforme, será blanca, de cuello recto cerrado, sobresaliendo del uniforme un centímetro próximamente, así como los puños, que también serán rectos y cerrados. Con el uniforme se llevará corbata de seda negra, lisa, formada por una tira de las mismas dimensiones que la prescripta para la clase de tropa. El calzado será de cuero inglés, negro, liso y con el armazón necesario en los tacones para poner los acicates, los que deban usarlos. Para asuntos que no sean oficiales, se permite el uso del calzado de charol, de la misma forma que el de cuero.

Para actos ó ceremonias de sociedad, que no sean oficiales, podrán usarse guantes de cabritilla blanca. En campaña podrán usarse guantes de color oscuro, y en guarnición, guantes de abrigo, color de tabaco oscuro.

En tiempo de lluvias podrá usarse con el uniforme el impermeable que será de igual forma y color que la capa ó el capote, según el arma ó servicio; pero sin vivos, y con los botones correspondientes.

Art. 183.—Los Jefes y Oficiales de Infantería, así como los de los servicios á pie, usarán para los servicios á caballo, pantalón de montar con los vivos correspondientes, botas y acicates. Queda prohibido á todos los militares, montar á caballo, llevando uniforme, sin botas ni acicates.

Art. 184.—Los Jefes graduados, mientras los haya, usarán las insignias del empleo honorífico que tengan conferido, con excepción de la banda, que será la del empleo efectivo que posean y no la del grado, exceptuándose de esta disposición á los Generales Coroneles que usarán la prescripta en este Reglamento. Los Capitanes con grado de Jefes, no usarán banda.

Los individuos asimilados al Ejército, empleados en el ramo de Justicia Militar, sólo podrán usar la faja que les sirve de distintivo, en los actos propios de sus funciones.

Art. 185.—Siempre que se haga uso del uniforme se llevará la espada. Con la pelliza, dormirán ó saco de campaña, el cinturón de la espada se llevará debajo; y encima, si se usa levita.

Art. 186.—La prescripción de la Ordenanza General del Ejército, relativa á que no se mezclen con el vestuario prendas que no sean de uniforme, debe entenderse, no sólo prohibiendo la mezcla de prendas del traje civil con el uniforme, sino también la de prendas de uniforme de otras armas ó servicios. Cualquier superior estará obligado á notar ó corregir estas faltas.

Art. 187.—Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, que viajen por país extranjero, bien sea en comisión del servicio ó sin ella, no usarán el uniforme, si no es con permiso de la Secretaría de Guerra, especificándose en la autorización, cuáles son los casos en que deberán usarse.

Los militares empleados en las Legaciones ó Consulados, necesitan igualmente licencia para usar el uniforme, según se expresa en el párrafo anterior. Los Representantes de México en el extranjero, así como los Cónsules, cuidarán de la observancia de lo prevenido en los dos párrafos anteriores, para lo cual recibirán las instrucciones necesarias.

Art. 188.—El luto que se usará en caso de duelo, será el siguiente: Los Generales, Jefes y Oficiales, llevarán un lazo de crespón negro en el brazo izquierdo, á igual distancia del codo y del hombro, y los individuos de tropa uno de listón de 35 milímetros de ancho. Cuando las banderas y estandartes deban enlutarse, esto se hará enrollándose en el asta y colocando abajo de la moharra una corbata de crespón negro. Las cornetas ó clarines con un lazo de la misma tela, puesto cerca del pabellón y las cajas de guerra con un forro negro que cubra la superficie convexa de ellas.

Art. 189.—Las pistolas que deben usar los Jefes y Oficiales, serán las que decreta la Secretaría de Guerra y se llevarán en una funda de cuero negro, abrochada con un estoperol de latón.

Art. 190.—Los individuos que se separen del Ejército, no deberán usar el uniforme desde el momento de su separación, sino en las condiciones que consigna la Ordenanza General del Ejército.

Art. 191.—Las guardias con bandera usarán siempre el uniforme de gala.

Art. 192.—Los Coroneles de todas las armas y servicios, podrán usar la pelliza en los actos que puedan considerarse como del servicio de guarnición ó de campaña.

Art. 193.—El capote militar no se llevará con las mangas sueltas, sino precisamente con los brazos metidos en ellas, y abrochado.

Art. 194.—Las levitas, dormanes, pellizas y sacos de campaña, no llevarán acojinado alguno, debiendo ser amplios, á fin de dejar más expedición para el manejo de las armas.

Art. 195.—Queda prohibido el uso del betún, llamado charol, para las prendas de cuero que correspondan al correaje, montura y calzado.

Art. 196.—Sólo se permite el traje de paisano:

I.—A los que no estén de servicio ó tengan comisión, con excepción de cuando se esté en tiempo de guerra.

II.—A los Jefes y Oficiales que desempeñen comisiones civiles, ó empleados en Oficinas, sin mando directo de armas.

III.—A los que marchen fuera de su residencia, individualmente, á desempeñar alguna comisión ó servicio.

IV.—A los empleados en los establecimientos de construcción y en los trabajos geográficos, topográficos y estadísticos.

V.—A los que estuvieren usando licencia temporal, siempre que, durante ésta, no se les nombre alguna comisión ó servicio que requiera presentarse de uniforme.

Art. 197.—Los Comandantes Militares, Jefes de Zona y Jefes de armas, deberán prescribir por la orden, y en todos los casos de asistencia, revistas ó en cualquiera reunión de Jefes y Oficiales, el uniforme con que deben presentarse para que haya igualdad en las prendas que vistieren. Las mismas autoridades militares podrán conceder los permisos necesarios para vestir el traje civil á los Jefes y Oficiales que estén á sus órdenes, fuera de los actos propios del servicio de armas, graduando los casos de que habla este artículo. Estos permisos se concederán, siempre que no se trate de asistencias, visitas, recepciones ú otros actos del servicio militar, en cuyos casos, vestirán el uniforme correspondiente.

UTILES DE ASEO Y EQUIPO.

Art. 198.—Todo Jefe y Oficial debe llevar en campaña reloj y anteojos gemelos, debiendo tener éstos un alcance de 5,000 metros, cuando menos, y se guardarán en una funda de cuero negro suspendida por una correa del mismo color que se cruzará del hombro izquierdo á la cadera derecha.

Art. 199.—En campaña, el equipo de los Jefes de los Cuerpos, Jefes de Estados Mayores ú otras Corporaciones, podrán llevarse en dos cajas; el de los demás Jefes y Oficiales sólo se llevará en una. Dichas cajas tendrán las siguientes dimensiones: 80 centímetros de longitud, 36 centímetros de anchura y 28 centímetros de altura. El contenido de las cajas debe constar, de preferencia, de lo siguiente: un uniforme, el número suficiente de camisas, calzoncillos, calcetines, toallas y frazadas, un estuche de aseo y uno para comer. El peso máximo de las cajas,

cargadas, será de 20 kilogramos. Se llevará también un catre de campaña de madera, guardado en su funda de tela impermeable. El catre, en caso de que no quepa en la caja, podrá llevarse sobre el aparejo de la mula, en el centro de la carga hecha por las cajas. Cada mula puede cargar de 80 á 100 kilogramos. Para evitar confusiones, todas las cajas deben estar igualmente pintadas de verde oscuro y rotuladas con tinta blanca. El rótulo espificará: la Corporación, nombre y empleo del Oficial y número del Batallón, Regimiento, Estado Mayor, etc.

Art. 200.—Los útiles de aseo que deben comprarse al soldado, del gasto común, serán: un cepillo para ropa, otro para zapatos, un peine, una caja de hojalata para el betún negro, bolsa de avíos con dedal, hilo, botones y agujas, y otra caja de hojalata para el jabón.

Art. 201.—Con cargo al gasto común, se comprarán también cuellos y puños postizos, blancos, para la clase de tropa.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir desde el 1° de Septiembre del presente año; se concede el uso del uniforme actualmente reglamentario, hasta el 1° de Mayo del próximo año de 1899.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898.

Berriozábal.

INDICE

TITULO PRIMERO.

CAPITULO I.

Prendas de uniforme que corresponden á los Generales, Jefes y Oficiales.

	Págs.
Uniformes para Generales.....	3
Uniformes para Generales de División.....	3
Uniformes para Generales de Brigada.....	4
Uniformes para Generales Coroneles.....	5
Uniformes para Jefes y Oficiales.....	5
Infantería.....	5
Caballería.....	6
Artillería.....	6
Ingenieros.....	6
Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	6
Estado Mayor del Presidente de la República.....	7
Estado Mayor del Secretario de Guerra y Marina.....	7
Servicio de Sanidad.....	7
Servicio de Administración.....	8
Servicio de Transportes.....	8
Gendarmería del Ejército.....	8
Asilo Militar de Inválidos.....	8
Administración de Justicia Militar.....	8
Escuelas Militares.....	9
Colegio Militar.....	9
Escuela Médico-Militar.....	9

CAPITULO II.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS DE UNIFORME.

	Págs.
Sombrero Montado.....	10
Kepí.....	10
Charreteras.....	11
Casaca.....	11
Levita.....	12
Dormán.....	12
Pelliza.....	12
Saco de campaña.....	13
Chaleco.....	13
Pantalón para pie á tierra.....	13
Pantalón para montar.....	13
Capa.....	13
Capote.....	14
Espadín.....	14
Tahalí y vericú del espadín.....	14
Espada-sable.....	15
Cinturón.....	15
Dragona.....	15
Dragona de campaña.....	16
Acicates para pie á tierra.....	16
Acicates para montar.....	16
Paño de sol.....	16
Funda.....	16
Guantes.....	16
Botas.....	16
Cordones.....	17
Portapliegos.....	17

CAPITULO III.

Distintivos, escudos, números é iniciales.

GENERALES DE DIVISIÓN.

Charreteras.....	18
Presillas.....	18
Botones.....	18
Pantalón para pie á tierra.....	18
Acicates.....	18
Espada-sable.....	18

	Págs.
Dragona.....	18
Capa.....	18
GENERALES DE BRIGADA.....	18

GENERALES CORONELES.

Botones.....	19
Pantalón.....	19
Hombreras.....	19

INFANTERÍA.

Vivos.....	19
Botones.....	19
Espada-sable.....	19
Sardinetas.....	19
Escudos, números é iniciales.....	19
Acicates.....	20

CABALLERÍA.

Vivos.....	20
Botones.....	20
Espada-sable.....	20
Capa.....	20
Sardinetas.....	20
Escudos, números é iniciales.....	20
Acicates.....	21

ARTILLERÍA.

Vivos.....	21
Botones.....	21
Espada-sable.....	21
Capa.....	21
Sardinetas.....	21
Escudos.....	21
Acicates.....	22

INGENIEROS.

Vivos.....	22
Botones.....	22
Espada-sable.....	22
Capa.....	22
Sardinetas.....	22